

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1933).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará por anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos.—1.ª categoría 30 pesetas
2.ª id. 25 id.
3.ª id. 20 id.
4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.
Semestre. 22 id.
Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura, haciendo uso de la autorización que le concede el apartado 1.º del artículo 1.º de la ley de Autorizaciones de fecha 27 de Febrero último, va a proceder a la inmovilización de las partidas de trigo sin desplazamiento de la mercancía, en general, que voluntariamente ofrezcan las Asociaciones agrícolas y los particulares en la forma, modo y con las características que se relacionan a continuación:

1.º Las partidas de trigo que se ofrezcan quedarán retenidas por el tiempo que señalen los oferentes, el cual no podrá ser inferior a dos meses. El Ministerio de Agricultura se reserva la facultad de ampliar o reducir este plazo, sin sobrepasar, en el primer caso, la fecha de 15 de Marzo de 1936.

2.º Podrán ofrecerse solamente, y bajo un solo nombre, partidas de trigo no inferior a 10.000 kilos. Los productores de pequeñas cantidades quedan facultados para agruparse y componer una partida igual o superior a dicha cantidad, si bien ésta deberá ser ofrecida bajo una sola razón y situada en un solo granero.

3.º De las partidas ofrecidas se inmovilizarán en su totalidad y dentro de ellas por el orden de preferencia siguiente:

- 1.º Las de las paneras sindicales.
- 2.º Las de las Asociaciones agrícolas de cualquier otro orden.
- 3.º Los trigos de productores particulares en depósito en los almacenes de los Bancos, previa conformidad de éstos.

Y en su totalidad o en parte, pro-

rateadas, si el conjunto de las ofertas sobrepasa al contingente de toneladas 600.000, las partidas propuestas por

- a) Los cultivadores directos, en cuanto a su producción.
- b) Los poseedores de trigos recibidos por rentas o pago de servicios.
- c) Los tenedores de trigo que a partir del 3 de Marzo corriente lo adquieran hasta el día 12 inclusive, con las garantías legales precisas para justificar este extremo y el fiel cumplimiento y la continuidad de la inmovilización en depósitos o almacenes independientes de fábricas de harinas.

4.º Las proposiciones de retención se entenderán subsistentes hasta su reemplazo por el contrato de su inmovilización, durante cuyo tiempo el propietario se obliga a no disponer de la partida de trigo ofrecida.

Aquellos oferentes cuyas partidas no se acepten para la inmovilización, serán notificados de este acuerdo negativo durante el mes de Marzo, no quedando hasta entonces liberados de su compromiso.

5.º El Ministerio de Agricultura, se reserva para sí, extendiéndolo a las Juntas provinciales de Contratación de Trigo y a los Delegados de éstas, el derecho de visita e inspección de las partidas de trigo inmovilizado, en todo momento y en cualquier circunstancia. Caso de tratarse de una Panera Sindical u otra Asociación agrícola quedará ésta obligada a realizar inspecciones y visitas periódicas a los depósitos de trigo retenidos y pertenecientes a sus socios, sin perjuicio de las que directamente se practiquen, según se dice antes.

6.º El Ministerio de Agricultura

garantiza al propietario del trigo retenido su precio para el momento de la venta, que tendrá lugar de una vez o en forma fraccionada, y que será en cada lugar el correspondiente al día de hoy en que se acuerda la retención.

A tal objeto, el Ingeniero Presidente de la Junta provincial Superior del Trigo, o sus delegados, encajarán la partida, una vez inmovilizada en la escala de clasificación de trigos establecida para los de la provincia, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia y especialmente la situación de emplazamiento del cereal.

Estas ventas, del mismo modo que las del trigo no retenido, quedarán sujetas al pago del canon que se fije.

7.º Durante todo el tiempo de la retención, el poseedor del trigo percibirá el interés anual del 5 y medio por 100 correspondiente al capital representado por la partida de trigo retenida y un 3,5 por 100 para prima, pago de seguro de riesgo, almacenaje etcétera; es decir, se le abonará en total, por todos conceptos, un 9 por 100 sobre el capital inmovilizado.

El cálculo de este 9 por 100 se obtendrá sobre el valor que resulte para la partida de trigo retenido, estimada conforme a la norma establecida en el apartado sexto.

8.º Al finalizar el compromiso de retención previamente al abono del 9 por 100 se aforará la partida de trigo, y los gastos de este aforo, si los hubiere, serán de cuenta del vendedor. El resultado del aforo, a los efectos del compromiso contratado por el Estado, nunca podrá exceder de la cantidad fijada en el contrato.

9.º Solamente se admitirán para

la inmovilización los trigos sanos, de buena calidad, limpios, secos y libres de extrañas semillas, o conteniéndolas en cantidad inferior al 3 por 100.

10. Si el trigo inmovilizado desmereciese en valor por ataques de insectos, emmohecimientos o causas similares y la partida de trigo no quedara en todo o en parte en condiciones de continuar almacenada, el tenedor deberá notificarlo al Presidente de la Junta provincial Superior de Contratación de Trigo, el cual, por sí mismo o por delegado, comprobará la certeza del hecho. Caso de confirmarlo, autorizará su venta y reemplazo por otra partida equivalente, siendo de cuenta del tenedor el quebranto y los gastos producidos en el curso de estas operaciones, si los hubiere.

11. Desde la fecha de la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, hasta el próximo día 12, inclusive, podrán hacerse las ofertas de inmovilización, según el modelo que después se inserta, ante la Junta comarcal correspondiente a la zona donde el trigo está depositado o se vaya a depositar.

Las Juntas comarcales enviarán las ofertas recibidas y una relación nominal de las mismas, de la cual conservarán copia, a la Superior provincial, en cuyo poder deberá obrar la total documentación el día 14 del presente mes.

La Junta Superior provincial clasificará las solicitudes por términos municipales y dentro de cada uno de éstos en orden al volumen del ofrecimiento y a la preferencia de inmovilización, reteniendo las ofertas originales y enviando las relaciones y sus resúmenes antes del día 18 próximo a la Sección de Estadística y

Política Agraria del Ministerio de Agricultura, la cual, subordinándose a los preceptos generales de esta instrucción, fijará por regiones trigueras la cantidad que en cada una de ellas será inmovilizada.

12. Una vez aceptadas y relacionadas por el Ministerio las partidas de trigo que se inmovilizan dentro del contingente total, y fijado el precio de cada una según se determina en el apartado 6.º de esta Orden, se formalizará el contrato correspondiente a cada partida con sujeción al modelo que oportunamente se publicará, en el cual se fijarán las instrucciones de detalle que sin alterar el fondo de la presente disposición la aclaren y complementen.

13. Tanto el trigo ofrecido para la inmovilización, como el ya inmovilizado por el correspondiente contrato, será considerado como mercancía en depósito y su quebrantamiento sujeto a las penalidades de la legislación vigente sobre abastos y trigos, con independencia de las responsabilidades de orden criminal que correspondan.

14. Todas las cuestiones e incidencias que se susciten en relación con las partidas de trigo ofrecidas o retenidas las resolverá sin ulterior recurso el Ministerio de Agricultura.

15. Los Gobernadores civiles mandararán publicar inmediatamente la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, y ellos y las Juntas provinciales Superiores de Trigo cuidarán de que se inserte en los periódicos diarios de mayor circulación, procurando además unos y otras, por cuantos medios tengan a su alcance, que esta disposición logre su difusión máxima para su más extenso conocimiento entre la población campesina.

Madrid 28 de Febrero de 1935.—
Manuel Giménez Fernández.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Oferta de trigo para su inmovilización

El que suscribe, ..., como (1) ..., domiciliado en ... de ..., provincia de ..., se compromete a inmovilizar por el plazo de ... meses, en las condiciones que fija la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de Febrero último (escribir en letra la cantidad) ... kilos de trigo. Esta cantidad se obliga a tenerla almacenada en ... de ... de la provincia de ... El firmante mantiene la presente oferta hasta su sustitución por el contrato correspondiente o hasta que se le notifique no haberle sido admitida en 1.º de Abril próximo, lo más tarde.

... a ... de ... de ...
Señor Presidente de la Junta comarcal de ...

(1) Presidente, Consejero, etc., de la entidad, en caso de tratarse de una Asociación, y como propietario en el supuesto de oferta individual.

Observaciones

1.ª Solamente pueden ofrecerse a la inmovilización cantidades de trigo no inferiores a 10.000 kilos y superiores a esta cifra, siempre que sean múltiplos de 1.000 kilos.

2.ª Esta oferta, una vez suscrita, debe ser remitida a la Junta comarcal a que corresponda el término municipal en que el trigo ha de quedar retenido.

3.ª Las paneras sindicales y demás entidades que hagan ofertas de inmovilización cuidarán, bajo su responsabilidad, de formular aquélla, contando con el asentimiento previo de los propietarios del trigo.

(Gaceta del día 4 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 52

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Antigüedad, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Octubre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 53

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Valdecañas, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 13 de Octubre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Febrero de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 54

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia sarna, en el término municipal de Castrillo de don Juan, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Diciembre de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

CIRCULAR NÚM. 55

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia tuberculosis, en el término municipal de Castrillo de don Juan, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Agosto de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 5 de Marzo de 1935.

El Gobernador civil,
Victoriano Maesso

Servicio general de Estadística

Sección provincial de Palencia

Año 1935

Mes de Enero

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos.	Nacimientos	587	72	Fallecidos.	Menores de un año	82	18
	Defunciones	967	68		Menores de cinco años	122	28
	Matrimonios	114	14		De cinco y más años	245	45
	Abortos	19	5		No consta	"	"
Por 1.000 habitantes.	Natalidad	2.74	2.77	Total	367	68	
	Mortalidad	1.71	2.62	En establecimientos penitenciarios	Menores de cinco años	5	5
	Nupcialidad	0.53	0.54		De cinco y más años	21	21
	Mortinatalidad	0.09	0.19		Total	26	26
Capital	25.958						
Población de la	Provincia	214.287					
	Capital	25.958					
Nacidos	Varones	286	33				
	Hembras	301	39				
Total		587	72				
Abortos	Nacidos muertos	13	4				
	Muertos al nacer	2	1				
	Muertos antes de las 24 horas	4	1				
	Total	19	5				
Fallecidos	Varones	186	35				
	Hembras	181	38				
Total		367	68				

Defunciones clasificadas por causas de muerte

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea	5	"	32	Otras enfermedades del aparato digestivo	9	"
2	Tifus exantemático	"	"	33	Nefritis	10	2
3	Viruela	"	"	34	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital	"	"
4	Sarampión	9	"	35	Septicemia e infecciones puerperales	1	"
5	Escarlatina	"	"	36	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal	2	"
6	Coqueluche	1	"	37	Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción	1	"
7	Difteria	1	"	38	Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro	24	6
8	Gripe	3	"	39	Senilidad	16	1
9	Peste	"	"	40	Suicidio	"	"
10	Tuberculosis del aparato respiratorio	15	4	41	Homicidio	"	"
11	Otras tuberculosis (1)	3	2	42	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio)	8	1
12	Sífilis	"	"	43	Causas no especificadas o mal definidas	16	1
13	Paludismo (Malaria)	"	"	Total	367	68	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	3	2	(1) Tuberculosis de las meninges	1	"	
15	Cáncer y otros tumores malignos	14	2	(2) Meningitis simple	12	3	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado	"	"	(3) Bronquitis crónica	9	1	
17	Reumatismo crónico y gota	"	"	DEFUNCIONES			
18	Diabetes azucarada	1	"	Solteros	100	20	
19	Alcoholismo crónico o agudo	"	"	} Var	80	16	
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos	4	"	} Hem	58	8	
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general	"	"	Casados	54	8	
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral	90	3	} Var	32	6	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (2)	19	6	} Hem	47	9	
24	Enfermedades del corazón	50	12	Divorciados	"	"	
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio	9	3	} Var	"	"	
26	Bronquitis (3)	29	4	} Hem	"	"	
27	Neumonía	51	11	No constan	1	1	
28	Otras enfermedades del aparato respiratorio, excepto tuberculosis	9	4	ALUMBRAMIENTOS			
29	Diarrea y enteritis	18	4	Sencillos	594	75	
30	Apendicitis	"	"	Dobles	6	1	
31	Enfermedades del hígado y de las vías biliares	6	"	Triples	"	"	
				MATRIMONIOS			
De soltero y soltera	107	13	De 30 a 34	28	4		
De soltero y viuda	8	1	} Var	8	1		
De soltero y divorciada	"	"	} Hem	2	"		
De viudo y soltera	3	"	De 35 a 39	5	"		
De viudo y viuda	1	"	} Var	2	"		
De viudo y divorciada	"	"	} Hem	3	"		
De divorciado y soltera	"	"	De 40 a 49	2	"		
De divorciado y viuda	"	"	} Var	2	"		
De divorciado y divorciada	"	"	} Hem	1	1		
Menos de 20 años	1	"	De 50 a 59	1	1		
} Var	8	1	} Var	1	1		
} Hem	27	2	De 60 y más	"	"		
De 20 a 24	66	7	} Var	"	"		
} Var	56	7	} Hem	"	"		
} Hem	28	4	No consta	"	"		

Palencia 26 de Febrero de 1935.—El Jefe de Estadística, Ciriaco Fierro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

RELACION de las licencias de uso de armas y caza concedidas por el mismo, durante el mes de Agosto de 1934.

Numero.	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición.			
3217	D Victoriano Benito.	Torquemada.	Uso armas.	1	3295	D. Luis Diez.	Alar.
3218	Antonio Presa.	Villasarracino.	Idem.	1	3296	José Germain.	Idem.
3219	Antonio Santos.	Quintanilla de las Torres	Idem.	1	3297	Manuel López.	Idem.
3220	Lucinio Martín.	Villalobón.	Caza.	1	3298	Pedro Santos.	Idem.
3221	Juan Alonso.	Villovieco.	Idem.	1	3299	Eugenio García.	Mave.
3222	Maximino Llana.	Barruelo.	Idem.	1	3300	Emilio Terán.	Olmos de Ojeda.
3223	Francisco Calderón.	Idem.	Idem.	1	3301	Justiniano Martínez.	Villarramiel.
3224	Pedro González.	Idem.	Idem.	1	3302	Vicente Pérez.	Castil de Vela.
3225	Ismael Lombraña.	Idem.	Idem.	1	3303	Pablo Martín.	Idem.
3226	Aureliano Alonso.	Idem.	Idem.	1	3304	Genaro Blanco.	Idem.
3227	Joaquín Martínez.	Idem.	Idem.	1	3305	Valentín Pastor.	Meneses.
3228	Ambrosio González.	Idem.	Idem.	1	3306	Manuel Encinas.	Fuentes de Valdepero.
3229	Pedro Jaime Ortega.	Idem.	Idem.	1	3307	Luis Serrano.	Villalobón.
3230	Enrique Diez.	Idem.	Idem.	1	3308	Sabino Liébana.	Palencia.
3231	Moisés García.	Idem.	Idem.	1	3309	Bonifacio Toledano.	Idem.
3232	Teófilo Riego.	Idem.	Idem.	1	3310	Demetrio Andrés.	Idem.
3233	Tristán Barriuso.	Idem.	Idem.	1	3311	Antonio Sánchez.	Idem.
3234	Juan Enriquez.	Idem.	Idem.	1	3312	Mariano Martín.	Idem.
3235	Juan Ruiz.	Idem.	Idem.	1	3313	Felipe Andrés.	Idem.
3236	Julián Ruiz.	Idem.	Idem.	1	3314	Manuel Martínez.	Idem.
3237	Emilio Rojo.	Idem.	Idem.	1	3315	Manuel Martín.	Idem.
3238	Prudencio Ruiz.	Idem.	Idem.	1	3316	Germán Pedrosa.	Idem.
3239	Vicente Ruiz.	Idem.	Idem.	1	3317	Santiago López.	Idem.
3240	Fernando Tortijos.	Idem.	Idem.	1	3318	Jerónimo Arroyo.	Idem.
3241	Julián Ramos.	Idem.	Idem.	1	3319	Antonio Cruz.	Idem.
3242	Santiago Gutiérrez.	Idem.	Idem.	1	3320	Fernando Franco.	Idem.
3243	José Bravo.	Idem.	Idem.	1	3321	Antonio González.	Piña de Campos.
3244	Miguel Monge.	Idem.	Idem.	1	3322	Issias Miguel.	Idem.
3245	Antonio Arto.	Idem.	Idem.	1	3323	Joaquín Diez.	Villamuriel.
3246	Vicente Gil.	Idem.	Idem.	1	3324	Emilio Andrés.	Idem.
3247	José Ramos.	Idem.	Idem.	1	3325	Manuel Ausín.	Palencia.
3248	Eduardo Unquera.	Idem.	Idem.	1	3326	Hipólito Martín.	Idem.
3249	Manuel Ortega.	Idem.	Idem.	1	3327	Eugenio Antolín.	Idem.
3250	Maximino Llanza.	Idem.	Idem.	1	3328	Miguel Herrezuelo.	Idem.
3251	Jesús Conde.	Idem.	Idem.	1	3329	Eugenio Cabañas.	Aguilar.
3252	Ángel Rojo.	Idem.	Idem.	1	3330	Luis Cabañas.	Idem.
3253	Francisco Herrero.	Idem.	Idem.	1	3331	Agustín Tinajas.	Palencia.
3254	Toribio Herrero.	Idem.	Idem.	1	3332	Victoriano Palomo.	Idem.
3255	Agustín Manterola.	Idem.	Idem.	1	3333	Julián Inclán.	Idem.
3256	Benigno Congosto.	Idem.	Idem.	1	3334	Pablo Valderrábano.	Villanuño.
3257	Nemesio Iglesias.	Idem.	Idem.	1	3335	Victor Herrero.	Idem.
3258	Nicolás Pérez.	Idem.	Idem.	1	3336	Adelmo García.	Villaprovedo.
3259	Manuel Suazo.	Idem.	Uso armas.	1	3337	Jesús Aguilar.	Idem.
3260	Emiliano Herrero.	Porquera.	Caza.	1	3338	Andrés Marcilla.	Santa Cruz del Monte.
3261	Emilio Diez.	Brañosa.	Idem.	1	3339	Herminio Sáez.	Castrillo de Villavega.
3262	Germánico Primo.	Magaz.	Idem.	1	3340	Antonio Niño.	Idem.
3263	Federico González.	Villovieco.	Idem.	1	3341	Daniel Recio.	Bárcena.
3264	Natividad Abad.	San Salvador.	Idem.	1	3342	Jesús García.	San Cebrían de Campos.
3265	Gerardo Fernández.	Castrejón de la Peña.	Idem.	1	3343	Miguel Cebrían.	Palencia.
3266	Jesús Rebanal.	Idem.	Idem.	1	3344	Pedro Guzmán.	Villaumbrales.
3267	Orescencio Trigueros.	Revilla de Campos.	Idem.	1	3345	Desiderio Gómez.	Villada.
3268	Emiliano Ruifernández.	Antigüedad.	Idem.	1	3346	Facundo Blanco.	Idem.
3269	Leónido García.	Cobos de Cerrato.	Idem.	1	3347	Eugenio Espeso.	Idem.
3270	José Sanz.	Espinosa de Cerrato.	Idem.	1	3348	Joaquín González.	Idem.
3271	Luis Sanz.	Idem.	Idem.	1	3349	Conrado Conde.	Boadilla de Rioseco.
3272	Julio Orijalvo.	Palenzuela.	Idem.	1	3350	Gerardo Prieto.	Idem.
3273	Matias Rebollo.	Idem.	Idem.	1	3351	Gumersindo Ramos.	Villacidaler.
3274	Constantino Luz.	Tabanera de Cerrato.	Idem.	1	3352	Jesús Gago.	Idem.
3275	Leoncio Rebollo.	Villahán de Palenzuela.	Idem.	1	3353	Constantino Ortega.	Villamartin.
3276	Francisco del Olmo.	Villamuriel.	Idem.	1	3354	Félix Martínez.	Dueñas.
3277	Hipólito del Olmo.	Idem.	Idem.	1	3355	Santiago Rojo.	Hustinos.
3278	Hilberto del Campo.	Rivas.	Idem.	1	3356	Bernardo Pérez.	Idem.
3279	José Hernández.	Dueñas.	Idem.	1	3357	Emiliano Cabrera.	Terradillos.
3280	Justiniano Roldán.	Perazancas.	Idem.	1	3358	Guillermo Merino.	Cisneros.
3281	Alvaro García.	Idem.	Idem.	1	3359	Marcelino Tejerina.	Terradillos.
3282	Felipe Casas.	Loma de Castrejón.	Idem.	1	3360	Francisco Bregón.	Marcilla.
3283	Bartolomé de la Fuente.	Villota del Duque.	Idem.	1	3361	Ramón Alario.	Frómista.
3284	Teófilo Marcos.	Ozón.	Idem.	1	3362	Alejandro Calleja.	Idem.
3285	Nicomedes Pozo.	Idem.	Idem.	1	3363	Vicente Fernández.	Idem.
3286	Mablano Herrero.	La Serna.	Idem.	1	3364	Ricardo González.	Carrión.
3287	Valentín Diez.	Alar.	Idem.	1	3365	Félix Crespo.	Idem.
3288	Hovacio Diez.	Idem.	Idem.	1	3366	Leandro Estaca.	Idem.
3289	Basilio Val.	Idem.	Idem.	1	3367	Julián Bustamante.	Idem.
2290	Victorino Diez.	Idem.	Idem.	1	3368	Benigno García.	Villacuende.
3291	Luis Ortiz.	Idem.	Idem.	1	3369	Valentín Gallo.	San Mamés.
3292	Daniel Franco.	Idem.	Idem.	1	3370	Mariano Amo.	Respanda de Aguilar.
3293	Eugenio Millán.	Idem.	Idem.	1	3371	Gerardo García.	Pomar.
3294	Cándido Ruiz.	Idem.	Idem.	1	3372	Pedro Calvo.	Cordovilla la Real.
					3373	Sinibaldo Gil.	Boadilla del Camino.
					3374	Silvino Miguel.	Quintana del Puente.
					3375	Félix Pérez.	Idem.
					3376	Teodoro Espino.	Idem.
					3377	Aurelio López.	Husillos.
					3378	Eloy Rodríguez.	Idem.
					3379	Fernando Rodríguez.	Palencia.
					3380	Gregorio Hernández.	Idem.
					3381	Cirilo Martín.	Idem.
					3382	Victoriano López.	Idem.
					3383	Teodorico Guardo.	Idem.
					3384	Aureliano Pérez.	Idem.
					3385	Julián Santiago.	Idem.

Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición	Número	NOMBRES	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA	Fecha de su expedición
3386	D. Pedro Manchón.	Palencia.	Gratuita.	3	3470	D. Joaquín López.			
3387	Abundio Escudero.	Idem.	Idem.	3	3471	Jesús Rodríguez			
3388	Natalio Roldán.	Idem.	Idem.	3	3472	Prisciliano Sánz.			
3389	Julio Noriega.	Idem.	Idem.	3	3473	Niceto Vega.			
3390	Pedro Charro.	Idem.	Idem.	3	3474	Pedro G. Provedo.			
3391	Juan Grande.	Idem.	Idem.	3	3475	Pedro García.			
3392	Paciano Medina.	Idem.	Idem.	3	3476	Teodomiro García.			
3393	Gáldido Guerrero.	Idem.	Idem.	3	3477	Luis Martín.			
3394	Víctor Canal.	Idem.	Idem.	3	3478	Francisco Gutiérrez.			
3395	Nilo Miguel.	Idem.	Idem.	3	3479	Pascual Cabeza.			
3396	Nicolás Pérez.	Idem.	Idem.	3	3480	Dámaso Vicario.			
3397	Isidro García.	Idem.	Idem.	3	3481	Pedro Rodríguez.			
3398	Feliciano Arranz.	Idem.	Idem.	3	3482	Luciano Duque.			
3399	Pablo Arranz.	Idem.	Idem.	3	3483	Maximino González.			
3400	Alvaro Andrés.	Idem.	Idem.	3	3484	José Castañedo.			
3401	Tomás Paredes.	Carrión.	Caza.	3	3485	Pedro Ruiz			
3402	José Izaguirre.	Venta de Baños	Idem.	3	3486	Columbiano Vallejo.			
3403	Gil García.	Idem.	Idem.	3	3487	Anselmo Entébanes.			
3404	Gregorio Pérez.	Idem.	Idem.	3	3488	Manuel López.			
3405	Tertulino Aparicio.	Idem.	Idem.	3	3489	Segismundo Escabra.			
3406	Mauro Marcos.	Idem.	Idem.	3	3490	Epifanio Prieto.			
3407	Basilio Ruiz.	Idem.	Idem.	3	3491	Francisco Monzón.			
3408	Juan Toribio.	Idem.	Idem.	3	3462	Tomás Serna.			
3409	Luis Bregel.	Idem.	Idem.	3	8493	Manuel del Campo.			
3410	Jesús Alonso.	Idem.	Idem.	3	8494	Afonso Romero.			
3411	Amador Munguía.	Idem.	Idem.	3	3495	Vicente Valbuena.			
3412	Julio Rodríguez.	Idem.	Idem.	3	3396	Vicente Meriel.			
3413	Francisco Martín.	Idem.	Idem.	3	8497	Jesús García.			
3414	Alejandro González.	Idem.	Idem.	3	3498	Fructuoso Ballesteros.			
3415	Vicente Villota.	Idem.	Idem.	3	3499	Urbano Ballesteros.			
3416	Florencio García.	Idem.	Idem.	3	3500	Fabriciano López.			
3417	Rogelio Zarzuelo.	Idem.	Idem.	3	3501	Antonio López.			
3418	Pedro Domingo.	Idem.	Idem.	3	3502	Marcelino González.			
3419	Julán Aparicio.	Idem.	Idem.	3	3503	Luis Boto.			
3420	Jesús López.	Idem.	Idem.	3	3504	Silvino Ruiz.			
3421	Rodrigo López.	Idem.	Idem.	3	3505	Celestino Payo.			
3422	Nicolás González.	Idem.	Idem.	3	3506	Mauricio Clairin.			
3423	Santiago Domingo.	Idem.	Idem.	3	3507	Félix de la Plaza.			
3424	Juan Castaño.	Idem.	Idem.	3	3508	Irineo Monge.			
3425	José Amo.	Idem.	Idem.	3	3509	José Luis Rueda.			
3426	Idelfonso García.	Idem.	Idem.	3	3510	Manuel Monge.			
3427	Pedro Luis Gallo.	Idem.	Idem.	3	3511	Macario Mancebo.			
3428	Gaspar del Hoyo.	Idem.	Idem.	3	3512	Clemente Mayordomo.			
3429	Luis García.	Idem.	Idem.	3	3513	Isaias Monge.			
3430	Pablo Argüello.	Idem.	Idem.	3	3514	Felipe Monge.			
3431	José Argüello.	Idem.	Idem.	3	3515	Benedicto Bravo.			
3432	Lucas Barrasa.	Idem.	Idem.	3	3516	Pedro Sancho.			
3433	Gabriel Villamayor.	Idem.	Idem.	3	3517	Félix Vañes.			
3434	Pedro Hornillos.	Idem.	Idem.	3	3518	Fabián González.			
3435	Julán Martín.	Idem.	Idem.	3	3519	Artemio Cagigal.			
3436	José Colás.	Idem.	Idem.	3	3520	Calixto Luis.			
3437	Castor Gutiérrez.	Idem.	Idem.	3	3521	Saturnino Arriba.			
3438	Ramón Agustín Montoya.	Idem.	Idem.	3	3522	Carlos del Amo.			
3439	Isidoro Vicente Castro.	Idem.	Idem.	3	3523	Timoteo García.			
3440	Juato Yáñez.	Idem.	Idem.	3	3524	Mariano Herrero.			
3441	Dionisio Tejedor.	Idem.	Idem.	3	3525	Gaspar Quijano.			
3442	Gregorio Andrés.	Idem.	Idem.	3	3526	Julán de Andrés.			
3443	Ordoaldo Ruiz.	Idem.	Idem.	3	3527	Aurelio Bravo.			
3444	Dionisio Guerra.	Idem.	Idem.	3	3528	Plácido López.			
3445	Francisco Coloma.	Idem.	Idem.	3	3529	Florencio Higuelmo.			
3446	Juan Baldajos.	Idem.	Idem.	3	3530	César Arrontes.			
3447	Pedro Salvador.	Idem.	Idem.	3	3531	Mariano Atienza.			
3448	Lorenzo Díaz.	Idem.	Idem.	3	3532	Benedicto Curiel.			
3449	Mariano Prieto.	Idem.	Idem.	3	8533	Artístico Martín.			
3450	Ignacio Villán.	Idem.	Idem.	3	8534	Marcos Casares.			
3451	Vicente Gato.	Idem.	Idem.	3	3535	Antonio Bendito.			
3452	Francisco Calleja.	Idem.	Idem.	3	3536	Antolín Pinedo.			
3453	Alejandro Alonso.	Idem.	Idem.	3	3537	Leandro López.			
3454	Bonifacio Onecha.	Idem.	Idem.	3	3538	Octaviano García.			
3455	Castor del Campo.	Idem.	Idem.	3	3539	Prócuro Fidalgo.			
3456	Julán Martín.	Idem.	Idem.	3	3540	Desiderio Sedano.			
3457	Arturo Manteola.	Idem.	Idem.	3	3541	Julán Caballero.			
3458	Edmundo Díez.	Idem.	Idem.	3	3542	Sulpicio González.			
3459	Joaquín Hernández.	Idem.	Idem.	3	3443	Salvador Martínez.			
3460	Orlino de Juan.	Idem.	Idem.	3	8544	Jesús Martínez.			
3461	Antonio Cabo.	Idem.	Idem.	3	3545	Carlos Villaumbrales.			
3462	Nabario Guerra.	Idem.	Idem.	3	3546	Aguilino Cuesta.			
3463	Vicente Mediavilla.	Idem.	Idem.	3	3547	Eugenio Toral.			
3464	Macario Mediavilla.	Idem.	Idem.	3	8548	Gerardo Vián.			
3465	Luis Cesteros.	Idem.	Idem.	3	3549	Pedro Vián.			
3466	Arturo García.	Idem.	Idem.	3	3550	Antonio Rodríguez.			
3467	Pedro Gínés.	Idem.	Idem.	3	3451	Feliciano Manzano.			
3468	Arneliano Adán.	Idem.	Idem.	3	3552	Ignacio Toribio.			
3469	Oscar Alvarez.	Idem.	Idem.	3	3553	José Manso.			
		Idem.	Idem.	3	8554	Anastasio Núñez			
		Idem.	Idem.	3	3555	Fidel Muñoz.			
		Idem.	Idem.	3	3556	José Franco.			
		Idem.	Idem.	3	3557	Germán Pérez.			
		Idem.	Idem.	3	3558	Germán Pérez.			
		Idem.	Idem.	3	3559	Antonio Tejeiro.			
		Idem.	Idem.	3	3560	Daniel Vega.			

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1935

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Marzo de 1935

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.175 30
2.º Representación provincial.....	1.145 84
3.º Vigilancia y Seguridad.....	
4.º Bienes provinciales.....	
5.º Gastos de recaudación.....	8.750 00
6.º Personal y material.....	16.870 68
7.º Salubridad e Higiene.....	833 33
8.º Beneficencia.....	78.676 35
9.º Asistencia social.....	548 75
10. Instrucción pública.....	5.948 75
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	89.843 40
12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	
13. Montes y pesca.....	1.270 84
14. Agricultura y ganadería.....	432 50
15. Crédito provincial.....	
16. Mancomunidades interprovinciales.....	
17. Devoluciones.....	
18. Imprevistos.....	1.666 66
19. Resultas.....	
Resultas incorporadas.....	27.409 99
SUMA TOTAL.....	246.572 39

Palencia 25 de Febrero de 1935.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 28 de Febrero de 1935

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Baltanás

EDICTO

Don Pedro Diezhandino Abarquero, Recaudador de contribuciones en la Zona 2.ª de Baltanás.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decre-

tará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Hontoria de Cerrato

Año 1930

RÚSTICA

Mariano Daza Rodríguez, 11'92 pts.
Manuel Moratinos, 2'81
Mateo Atienza, 1'88.

URBANA

Antonio Lozano, 0'29 pesetas.
El mismo, 0'29.
Aquilino Paredes, 0'29.
Antonio Abarquero, 0'55.
Antonio Fernández, 0'83.
Ciro Daza Abarquero, 1'11.
Eusebio Paredes Montes, 0'37.
Gregorio Luis Maestro, 3'88.
Gregorio Pérez Daza, 0'29.
Gregorio Valdeolmillos, 0'55.
Guillermo Barbudo, 0'83.
Hipólita Rodríguez, 0'55.
Hermenegildo de Juana, 0'29.
Jerónimo Gutiérrez, 0'29.
Lucas Gutiérrez, 0'29.
Leopoldo Pérez, 0'16.

Laureano Fernández, 0'83.
Mariano Díez, 1'11.
Mariano Daza Hijarrubia, 0'29.
El mismo, 0'55.
Mariano P. Montes, 0'29.
Manuel Serrano, 0'29.
Nicasio Daza, 0'83.
Petronila Quintano, 0'29.
Prudencio Hijarrubia, 1'67.
Rufino Hijarrubia, 1'11.
El mismo, 1'11.
El mismo, 0'55.
Rafaela Pérez González, 0'29.
La misma, 0'29.
Vicente Rodríguez, 0'83.
Agustín Abarquero, 1'97.

Población de Cerrato

URBANA

Año 1930

Angel de la Fuente, 2'48 pesetas.
El mismo, 0'43.
El mismo, 0'63.
Juan de la Fuente, 0'78.
El mismo, 0'22.
Manuela Fernández, 0'43.
Gregorio Gutiérrez, 0'32.
Facunda Muñoz, 0'22.
Félix Neira, 1'67.
Mariano Mena, 1'24.
Librada Maté, 0'22.
Bernardino Rodríguez, 0'24.
Julián Zamora, 0'43.
Josefa de la Fuente, 0'22.
Mariano Maté, 0'22.
José Onecha, 1'46.
Basilio Puerto, 0'22.
Manuel Sánchez, 0'22.
Raimunda Ruiz, 0'83.
Victor Viñas, 0'93.
Pedro Velicia, 0'48.

Soto de Cerrato

URBANA

Año 1930

Isidora Manzanedo, 0'87 pesetas.
Jerónimo Gallardo, 5'04.
José Pastor, 0'29.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldías correspondientes y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Baltanás 14 de Febrero de 1935.—Pedro Diezhandino.

TELÉGRAFOS

Siendo este el último mes del plazo señalado por la Dirección general de Telecomunicación, para la adquisición de licencias para uso de aparatos de Radio, se encarece a los señores Alcaldes de la provincia, especialmente a aquellos de los pueblos que carecen de estación telegráfica, hagan saber a los poseedores de estos aparatos, la obligación que tienen de adquirir la correspondiente licencia, advirtiéndoles que en el próximo mes de Abril, comenzarán a girar visitas los Inspectores de esta Junta provincial de Radiodifusión por todos los pueblos de la provincia, imponiendo a quienes carezcan de licencia, las siguientes sanciones:

Al poseedor de un aparato de galeña sin licencia, multa de 25 pesetas.
Al poseedor de un aparato de lámparas sin licencia, multa de 100 a 500 pesetas.

Esto sin perjuicio de la incautación del aparato y procedimiento, con arreglo a las disposiciones vigentes

en materia de ocultaciones fiscales y en clandestina utilización de la Radiodifusión.

Dichas licencias podrán solicitarse de esta Junta provincial, oficinas de Telégrafos, o de cualquier Estación telegráfica del Estado, previo envío por giro postal de 5'75 pesetas, importe de la licencia y gastos de correo si es para uso particular, o de 50'75, si es para establecimiento público o vendedor de aparatos de Radio.

Se ruega también a los señores Alcaldes de los pueblos que no tienen Telégrafo, remitan a esta Junta de Radiodifusión, relación exacta de poseedores de aparatos, procurando tenga entrada en estas Oficinas, antes del día 20 del actual.

Palencia 6 de Marzo de 1935.—El Jefe de Telégrafos, Ramón Sánchez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado y ante la Secretaría del refrendante, y a solicitud de doña Genara Gato Cano, asistida y con licencia de su esposo don Dionisio Castrillo Ramos, mayores de edad, éste y éste y ambos de esta vecindad, se tramita expediente, sobre dominio a la siguiente finca urbana:

Una casa en el casco de esta Ciudad, calle del Hospicio, número 10, que según el título de adquisición se describe en la siguiente forma: linda por la derecha entrando y accesorio con casa de Juan Dueñas, izquierda otra de herederos de Juan García y al frente calle de situación, a la cual tiene de fachada 6 metros y 10 a lo largo en su fondo, consta de varias habitaciones y corral. Valuada en 10.000 pesetas.

Rectificada la solicitud se manifestó que tal finca en la actualidad linda por el frente con la calle del Hospicio y derecha entrando y accesorio de don Agricio Herrero, izquierda don Valentín Díez, como heredero del don Juan García.

Y por proveído de hoy se dispuso publicar este tercero y último edicto por el término de dos meses en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, convocando a las personas ignoradas a quienes pueda afectar o perjudicar la inscripción, y a todas cuantas tengan sobre la finca algún derecho real, debiendo ofrecer las pruebas que juzguen oportunas al comparecer en el expediente, alegando su derecho, antes de que transcurran ciento ochenta días, desde la fecha de la primera publicación en aludido periódico oficial.

Dado en Palencia a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Alba de Cerrato**

Don Miguel Mélida Escudero, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Alba de Cerrato.

Hago saber: Que el día 17 del mes corriente, a las once de su mañana, se celebrará en estas casas Consistoriales la subasta de las obras de reparación del edificio de este Ayuntamiento, dentro del cual se halla enclavada la escuela pública de niñas, debiendo los que deseen tomar parte en dicha subasta, presentar el oportuno pliego cerrado, de conformidad al modelo que se inserta a continuación, advirtiendo que el tipo de tasación es el de 2.200 pesetas, que los mencionados pliegos podrán presentarse hasta el día anterior de la subasta y que hasta dicha fecha se hallan a la disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, las bases establecidas por la Corporación municipal para la ejecución de tan mencionadas obras.

Alba de Cerrato 4 de Marzo de 1935.—Miguel Mélida.

Modelo de proposición, reintegro 1'50

Don....., vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado de las bases o condiciones establecidas por ese Ayuntamiento para las obras de reparación de su casa Consistorial y escuela de niñas, se obliga a ejecutarlas en la cantidad de..... (en letra) pesetas, sujetándose estrictamente a las citadas condiciones.

Alba de Cerrato..... de Marzo de 1935.

(Firma del interesado)

Baños de Cerrato

Vacante la plaza de Recaudador del repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento por lo que al actual ejercicio se refiere, se anuncia su provisión por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales, los que deseen concursar la podrán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal y dirigidas al señor Alcalde, siendo las condiciones del concurso las siguientes:

1.ª El Recaudador percibirá como premio de cobranza el 3 por 100 de las cantidades que ingresen en arcas municipales durante el período voluntario de cobranza, ascendiendo el reparto a la cantidad de 54.235'74 pesetas, sin inclusión del 6 por 100 de cobranza y partidas fallidas, cantidad que aumentará si las altas durante el ejercicio, suman más que las bajas y disminuirá si éstas son más que aquéllas.

2.ª Los días de cobranza se anunciarán al público y teniendo en cuenta el contenido del artículo 65 del Estatuto de Recaudación, serán

cuatro y durante estos cuatro días habrá de estar la cobranza abierta seis horas, cuando menos, en cada uno de ellos en la casa Consistorial, bien entendido que son para cada uno de los cuatros trimestres.

3.ª El período voluntario de cobranza durará desde el 1.º del segundo mes de cada trimestre hasta el día 10 del tercer mes, ambos inclusive. Los contribuyentes forasteros podrán satisfacer sus recibos independientemente de los cuatro días señalados anteriormente, en esta población durante los días del 1 al 10 del tercer mes del trimestre y los contribuyentes con residencia en el término podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del período voluntario.

4.ª Terminado el período voluntario de cobranza el día 10 del tercer mes de cada trimestre, se suspenderá el cobro de los valores correspondientes al mismo, pendientes de pago y con ellos formará el Recaudador y remitirá al Ayuntamiento, precisamente antes del día 15, relación duplicada de deudores, acompañada de los recibos impagados e ingresando en el mismo día el importe total de lo cobrado en arcas municipales, una vez deducido el 3 por 100 de premio de cobranza.

5.ª La falta de los ingresos en la forma indicada, será motivo para que el Ayuntamiento pueda relevar del cargo de Recaudador al nombrado y siga contra él el procedimiento determinado en el Estatuto de Recaudación.

6.ª La fianza que ha de prestar el Recaudador será metálica o personal a satisfacción del Ayuntamiento, debiendo ser de 4.000 pesetas cada trimestre, si opta por la primera y sea cual fuere ha de constituir la antes de tomar posesión del cargo.

7.ª La llena de matrices y talones serán de cuenta del nombrado, como igualmente los gastos de este anuncio.

Baños de Cerrato 4 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Félix Pastor.

Renedo de la Vega**EDICTO**

Hallándose vacantes las plazas de Practicante titular y Profesora en partos de este Municipio, se anuncian para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 600 pesetas por cada una de ellas, que cobrarán los agraciados por trimestres vencidos.

Los aspirantes a las mismas, presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía, acompañadas del título profesional o copia del mismo, hojas de méritos o servicios, certificado de buena conducta y antecedentes penales,

Renedo de la Vega 1 de Marzo de 1935.—El Alcalde, Esteban Gutiérrez.

San Salvador de Cantamuda

Don Vicente Ruesga Mier, Alcalde constitucional de San Salvador de Cantamuda.

Hago saber: Que a instancia de Teodosio Llorente Romero y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo expresado, alistado en el año 1931 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente de averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de José Llorente Romero y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Tomás y de Ricarda, nació en Lebanza, Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda (Palencia) el día 3 de Febrero de 1897, teniendo por lo tanto ahora, si vive, 38 años, su estado era el de soltero y su oficio jornalero al ausentarse hace veinte años del pueblo de Lebanza que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 293 del Reglamento de Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual del expresado José Llorente Romero, lo comunique al Alcalde que suscribe.

San Salvador de Cantamuda 27 de Febrero de 1935.—Vicente Ruesga.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1935, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Renedo de la Vega.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Soto de Cerrato.
Cobos de Cerrato.
Ampudia.

Imprenta Provincial.—Palencia

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdavia.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Valoria de Aguilar.
Valderrábano.
Ayuela.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Torremormojón

Luis Bajo Hoces.

Triollo

Eutiquio García Garduño.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

San Román de la Cuba.
Tariego—1934.